

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CLASES CULTURALES Y FORMATIVAS

Artículo 1. Naturaleza y fundamento

El presente texto se aprueba en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Municipio de Yebes –en calidad de Administración Pública de carácter territorial– por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por la prestación del servicio de clases culturales y formativas”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal en base a lo dispuesto en el artículo 57 en concordancia con el artículo 20.3 y 20.4 v) del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible la prestación por el Ayuntamiento de Yebes de los servicios de clases en escuelas culturales y formativas.

Artículo 3. Obligación de contribuir

La obligación de contribuir nace desde que tenga lugar la prestación de los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4. Sujeto pasivo y responsables

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten la prestación de los servicios.

La responsabilidad tributaria se exigirá con arreglo a lo dispuesto en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Bonificaciones

No se aplicarán bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria.

Artículo 6. Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio a prestar de acuerdo con las siguientes

TARIFAS

Actividad	Euros
Cerámica	10,00/mes
Baile	10,00/mes
Trabajos manuales	5,00/curso
Música	10,00/mes
Dibujo y pintura	10,00/mes

Artículo 7. Devengo

Devengo de la tasa por prestación de servicios.

Las plazas se concederán por estricto orden de inscripción, teniendo prioridad los empadronados en el municipio de Yebes.

El pago de la tasa se efectuará en el momento de inscribirse en los cursos que se impartan.

El Ayuntamiento exigirá el pago anticipado de la tasa por períodos trimestrales completos.

Cuando la actividad se inicie una vez comenzado el trimestre se prorrateará la tasa por meses completos.

La tasa se devolverá solamente en los siguientes casos:

a) Cuando la solicitud de devolución se realice durante la primera semana en que se imparta el taller.

b) Por accidente, enfermedad grave, incapacidad, traslado fuera de Yebes u otras circunstancias no derivadas de la voluntad del obligado al pago, cuando la solicitud de devolución se realice dentro de las tres primeras semanas del trimestre correspondientes, previa justificación documental.

La falta de pago de cualquiera de las cuotas periódicas dará lugar a la baja automática.

Artículo 8. Infracciones y sanciones

Los actos u omisiones constitutivos de infracción o defraudación se calificarán y sancionarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa, actualizando su contenido automáticamente en función del I.P.C. anual correspondiente.